

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1147-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 23 de mayo de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800144293, el Informe Final de Instrucción N° 649-2019-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3645-2019-OS/OR CUSCO, a la empresa **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A** (en adelante, fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° 126894-060-150318 y RUC N° 20100226147.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1740-2019-OS/OR CUSCO, se remitió a la fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 649-2019-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 28 de agosto de 2018, por los incumplimientos a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD vinculada al Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD y el Decreto Supremo N° 030-98-EM, que aprueba el Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 4698-2019-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de monitoreo vehicular mediante GPS, se verificó que la fiscalizada incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1147-2019-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD	RGG N° 352-2011-OS-GG, RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El equipo GPS del medio de transporte de combustibles líquidos/Camión Cisterna con Placa Principal N° VBP-974, operado por la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A, se encontraba instalada en el tracto de esta unidad, siendo la ubicación adecuada el Cisterna, por lo que no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida.	<p><u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u></p> <p>“Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento”.</p>	<p>Numeral 4.9.3</p> <p>Multa de hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA del registro de hidrocarburos¹</p>	<p>“No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida”</p> <p>Sanción: 0.3 UIT</p>	0.3 UIT

- 1.4. Mediante Cedula de Notificación N° 6141-2018-OS/OR CUSCO, se notificó el Oficio N° 3645-2019-OS/OR CUSCO y el informe de instrucción N° 4698-2019-OS/OR CUSCO ambos documentos de fecha 06 de febrero de 2019; el día 08 de febrero de 2019, se comunicó a la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.5. Con fecha 26 de marzo de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 649-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.6. A través del Oficio N° 1740-2019-OS/OR CUSCO de fecha 26 de marzo de 2019, notificado el día 04 abril de 2019, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 649-2019-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA; Suspensión Definitiva de Actividades.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR A OSINERGMIN LA INFORMACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A, con Registro de Hidrocarburos N° 126894-060-150318, mediante Oficio N° 3645-2019-OS/OR CUSCO de fecha 06 de febrero de 2019, al haberse verificado en la supervisión GPS que, el equipo GPS del medio de transporte de combustibles líquidos/Camión Cisterna con Placa Principal N° VBP-974, operado por la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A, se encontraba instalada en el tracto de esta unidad, siendo la ubicación adecuada el Cisterna, por lo que no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida; información evaluada en el informe de instrucción N° 4698-2019-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el Artículo 3º y 4 del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

2.1.2. Descargos de la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A:

- i) Descargos al Oficio N° 3645-2019-OS/OR CUSCO, que contiene el Informe de Instrucción N° 4698-2019-OS/OR CUSCO, que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.**

La empresa fiscalizada no ha presentado descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativa Sancionador N° 3645-2019-OS/OR CUSCO, de fecha 06 de febrero de 2019.

2.1.3. Análisis del caso en concreto:

Vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

Cabe precisar que, el presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la fiscalizada, al haberse verificado que, el equipo GPS del medio de transporte de combustibles líquidos/Camión Cisterna con Placa Principal N° VBP-974, operado por la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A, se encontraba instalada en el tracto de esta unidad, siendo la ubicación adecuada el Cisterna, por lo que no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida.

Con relación al incumplimiento descrito en el numeral 1.3 de la presente resolución, corresponde señalar que a partir de la supervisión GPS realizada el 28 de agosto de 2018, conforme consta en el informe de supervisión N° IS-12509-2018 y el informe de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1147-2019-OS/OR CUSCO**

instrucción N° 371-2019-OS/OR CUSCO de fecha 06 de febrero de 2019, donde se realizó la evaluación de lo actuado, siendo parte integrante del Oficio de inicio de procedimiento administrativo sancionador N° 3645-2019-OS/OR CUSCO, por ello ha quedado acreditado que la fiscalizada incumplió con la obligación establecida en la normativa descrita en el párrafo precedente, toda vez que, el equipo GPS del medio de transporte de combustibles líquidos/Camión Cisterna con Placa Principal N° VBP-974, operado por la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A, se encontraba instalada en el tracto de esta unidad, siendo la ubicación adecuada el Cisterna, por lo que no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.3 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

- 2.1.4. En consecuencia, habiéndose verificado que la fiscalizada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de brindar la información a Osinergmin en la forma establecida, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A**, con una multa de tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00144293-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1147-2019-OS/OR CUSCO**

“MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador